

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria y de la composición de los órganos directivos de la Fundación se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 15, 16, 18 y 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose obtenido un pronunciamiento favorable por Orden de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Cultura.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Audiovisual de Andalucía (A.V.A.), que se contienen en la escritura pública otorgada el 14 de enero de 2005, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 94 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la inscripción del cese del Patrono don Luis de Torres Gómez.

Tercero. Ordenar la inscripción de los siguientes Patronos:

- Don Rafael Camacho Ordóñez (Presidente).
- Doña Mercedes Gordillo Sánchez (Vicepresidente).
- Don José Luis Centella Gómez (Vicepresidente).
- Don Javier Aroca Alonso (Vicepresidente).
- Don José Guillermo García Trenado (Vicepresidente).
- Don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.
- Doña Elena Blanco Castilla.
- Don Francisco García Martínez
- Don Manuel Martínez Ocón.
- Don Antonio Manuel Ruiz Giménez.
- Don Juan Manuel Fernández Ortega.
- Doña Elisa Rodríguez Uroz.
- Don Mateo Rísquez Madrideo.
- Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.
- Don Aurelio Romero Girón.
- Don Jorge Moreno Osorio.

Cuarto. Ordenar la inscripción de los miembros que integran el Consejo de Dirección, que se detallan:

- Don Rafael Camacho Ortega (Presidente).
- Doña Mercedes Gordillo Sánchez.
- Don José Luis Centella Gómez.
- Don José Guillermo García Trenado.
- Don Javier Aroca Alonso.
- Doña Inmaculada González Fernández.
- Don Carlos Salazar Murillo.
- Don Joaquín Durán Ayo.
- Don Emilio Merlo Navarro.
- Don Fernando Huidobro Rein (Secretario).

Quinto. La presente Resolución será notificada a los interesados, comunicándose al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad fue constituida por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT) el 28 de octubre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.674 de su protocolo, subsanada por la escritura núm. 868, de 22 de febrero de 2005.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento y desarrollo socio-laboral de los trabajadores y del sector servicios en Andalucía; así como la investigación y formación de trabajadores, empresas y aquellos organismos públicos o privados que aglutine el sector servicios en Andalucía, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Sevilla, calle Goles, núm. 56, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende prin-

cialmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000,00 euros, desembolsándose el 25 por 100, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años.

#### Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: el Secretario General de la Federación de Servicios de Andalucía de la UGT (Presidente); el Secretario de Organización de la Federación de Servicios de Andalucía de la UGT (Vicepresidente); el Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios de Andalucía de la UGT (Vocal); el Secretario de Administración y Formación de la Federación de Servicios de Andalucía de la UGT (Vocal); y, don Antonio Muñoz Cabrera (Secretario no Patrono).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/958.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, correspondiente a las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2004.*

Examinadas las alegaciones presentadas por el referido personal a los requerimientos realizados por esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública ante los defectos encontrados en las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2004, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes: